16 de julio de 1996.

Señor Carlos A. Jaén Vargas Presidente Consejo Municipal del Distrito de Penonomé. Provincia de Coclé.

Señor Presidente:

Nos referimos a su atenta Nota No.090-96 C.M.P., fechada 20 de junio del año en curso, mediante la cual se sirvió consultarnos sobre aspectos relacionados con las autorizaciones municipales para la venta de licor en el Distrito de Penonomé.

La primera interrogante que se nos plantea es del siguiente tenor literal:

"10 Puede la Administración Municipal (Alcalde) hacer arreglo de pago con los contribuyentes morosos o ésta (sic) acción es potestad exclusiva del Tesorero Municipal?"

Sobre este cuestionamiento, podemos indicarle que es el Tesorero Municipal, quien de manera exclusiva, tiene facultad de adoptar todas las medidas necesarias para el cobro de los impuesto morosos.

Tal atribución fue ampliamente detallada en la Consulta No. 167 de 2 de julio del presente año, que le fuese absuelta al Alcalde Municipal de ese Distrito, y que para mayor ilustración, le adjuntamos a la presente.

La segunda interrogante está planteada en los siguiente términos:

"20. Puede el Ministerio de Comercio e Industrias conceder Licencias Comercial para un supermercado que vende licor solamente con la autorización del Alcalde, sin la resolución de Visto Bueno de la Junta Comunal?". Primeramente debemos señalar que, en todas las organizaciones administrativas (Municipio) debe existir un sistema de control o fiscalización de la Administración Pública y de quienes tratan con ella. Con este sistema de controles se tiende a constituir un conjunto de garantías de legimitidad y de oportunidad en la actividad administrativa, con el objeto de lograr la eficiencia y moralidad dentro de la Administración.

Los principales mecanismos de control contemplados en la Administración Pública, son los de autorisación, aprobación, el visto bueno, la suspensión y la intervención.

En cuanto a la autorización, este es el acto administrativo mediante el cual un órgano administrativo -para el caso que nos ocupa, el Alcalde- puede quedar facultado para emitir un acto jurídico, o para desplegar cierta actividad o comportamiento.

Para MIGUEL MARIENHOFF, en su Tratado de Derecho Administrativo", Tomo I, "Trátase -la autorización- de un medio de control preventivo, "a priori," vale decir, de un control que debe producirse antes que el acto pertinente sea emitido por el órgano o personas controladas, o antes de que el comportamiento sea realizado, una vez otorgada la autorización, por el órgano controlante, el acto puede realizarse válidamente. Sin dicho acto se dictare sin contar con la autorización, trataríase de un acto inválido por ilegitimo".

Según el artículo 2 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, es el Alcalde como máxima Autoridad de Policia del Distrito, quien concede, previa autorización de la Junta Comunal, las licencias a los particulares para que exploten establecimientos comerciales que se dedicaran a la venta de licores. Se concluye de lo anterior, la necesidad que tiene el Alcalde, de la autorización de la Junta Comunal para conceder Licencias a los establecimientos que se dedicarán a la venta de bebidas alcohólicas.

En lo que respecta al Ministerio de Comercio e Industrias, por mandato del artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 1996, por medio del cual se reglamenta la Ley 25 de 1994, que regula el ejercicio del comercio y la explotación industrial, se exige que antes de expedir una Licencia Comercial para dedicarse a actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, deben presentarse las autorizaciones expedidas por las autoridades municipales correspondientes (Alcalde y Junta Comunal). Dicha excerta legal preceptúa lo siguiente:

"ARTICULO 19: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15 y 16 de este Decreto para la expedición de la Licencias o Registro definitivo, la Autoridad requerirá al solicitante la autorización o certificación expedida por las Instituciones correspondientes, cuando así lo establezcan leyes especiales, o cuando la Licencia o Registro solicitado, ampare una de las siguientes actividades:

1.- Bares, bodegas y cantinas

2.- Restaurante cuya actividad principal sea la venta de asados y expendio de cervesas y licores.

Por lo anterior, consideramos que el Ministerio de Comercio e Industrias debe abstenerse de conocer Licencia Comercial para establecimientos que pretenden dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas, si la Licencia emitida por el Alcalde no cuenta con la autorización de la Junta Comunal, pues estaríamos frente a un acto ilegal por ser ilegítimo.

Su última interrogante se plantea de la siguiente manera:

"3o. Puede el Ministerio de Comercio e Industrias traspasar la Patente Comercial de una cantina, bar, bodega o supermercado que vende licor, de un individuo a otro, sin la resolución de aceptación o visto bueno de la Junta Comunal donde tiene residencia su negocio."

En primer lugar, debemos aclararle que las Licencias expedidas por el Ministerio de Comercio e Industrias para el ejercicio del comercio son intransferibles, tal y como lo establece el artículo 16 de la Ley 25 de 1994. Observemos:

"ARTICULO 25: Las licencias comerciales e industriales son <u>personales e intransferibles</u>, y en ningún caso podrán amparar actividades desarrolladas por interpuestas personas.

La persona que en cualquier forma adquiera alquile o arriende un negocio o establecimiento comercial o industrial amparado por una licencia, debe solicitar una nueva licencia a su nombre en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que lo alquiló o arrendó, y puede operar con la licencia provisional a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley,

hasta tanto se conceda o rechace la licencia definitiva."

Se infiere de lo anterior que, cualquiera persona que adquiera por cualquier medio, un establecimiento comercial que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, debe solicitar una nueva Licencia Comercial a su nombre, y cumplir con lo establecimiento en el precitado artículo 19 de Decreto Ejecutivo No. 35 de 1996; o sea, que la persona que adquiere el local comercial, necesitará de la Licencia, otorgada por el Alcalde y de la Autorización de la Junta Comunal, que le autoricen para dedicarse a esa actividad dentro del Distrito respectivo.

En conclusión, el nuevo propietario necesitará presentar ante la Dirección General de Comercio Interior, la <u>Licencia</u> expedida por el Alcalde para la venta de licores, junto con la <u>Autorización</u> de la Junta Comunal, y lograr de esta manera, se le otorgué una Licencia Comercial.

De esta manera, esperamos haber absuelto sus interrogantes relacionadas, con la expedición de Licencias para los establecimiento dedicados a la venta de licores. Reciba por tanto, las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Licda. Linette Landau. Procuradora de la Administración. (Suplente)

AMder/13/cch.